

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPSP N° 012 - 2026
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IMDER
DE SAN JACINTO, BOLÍVAR Y JORGE ANDRES MARTINEZ BRUNAL**

CONTRATISTA	JORGE ANDRES MARTINEZ BRUNAL
NIT- CEDULA DE CIUDADANÍA:	C.C. N° 1.143.380.548
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE SAN JACINTO, BOLÍVAR.
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$18.000.000)
PLAZO:	CUATRO (04) MESES, A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO EN SECOP II.

Entre los suscritos **KARINA ALEXANDRA BUELVAS PAJARO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.050.038.514, en su calidad de Directora del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IMDER**, nombrado mediante Decreto N°011 del 18 de febrero de 2025, en uso de las facultades y funciones legales y reglamentarias contenidas en el numeral 8 del artículo 13 del Acuerdo N° 21 del 20 de septiembre de 1995, el literal c del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato conforme lo establece el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y quien se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte; y por la otra, **JORGE ANDRES MARTINEZ BRUNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.143.380.548, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, fundado en las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el requerimiento elaborado por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IMDER** del municipio de San Jacinto, Bolívar y estudiada la hoja de vida del contratista, se precisó contratar una persona natural o jurídica legalmente constituida sin impedimentos e inhabilidades para prestar servicios profesionales como Ingeniero, 2) Que el director del Instituto, mediante certificación de fecha 14 de enero de 2026 certificó que, en la planta de personal del **INSTITUTO** es insuficiente para prestar los servicios de apoyo a la gestión, en **EL INSTITUTO** 3) Que **EL INSTITUTO** elaboró estudio previo donde consta la necesidad, y demás aspectos del mismo según el contenido del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015. 4). Que de conformidad con lo dispuesto con la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 26

de mayo de 2015, la Entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 5). Que la Coordinación de Talento Humano del IMDER de San Jacinto Bolívar ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, de lo cual se deja constancia que obra en el expediente del contrato. 6) Que así mismo se ha revisado y verificado la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente. 7). Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 del 26 de Mayo de 2015, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. NATURALEZA:** Este contrato se denominará de Prestación de Servicios, sujeto a los beneficios y limitaciones dispuestas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE SAN JACINTO, BOLÍVAR. CLAUSULA TERCERA. VALOR PACTADO: EL CONTRATISTA** recibirá como contraprestación u honorarios por el servicio prestado la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000).** **PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, EL Municipio realizará cuatro (04) pagos Mensualizados, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000),** que se tramitaran mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro de los 5 días siguientes a la radicación a la cuenta de cobro o factura. El contratista deberá presentar informe de actividades, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL). **CLAUSULA TERCERA. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de cuatro (04) meses, Dicho plazo se contará a partir de la aprobación del contrato en SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Serán obligaciones del **INSTITUTO:** a) Cancelar oportunamente la remuneración monetaria pactada en este contrato b) Desarrollar la supervisión del mismo, la cual será ejercida por **KARINA ALEXANDRA BUELVAS PAJARO** como director de instituto; c) Prestar toda la colaboración posible y entregar la información requerida en cuanto a lo relacionado con la óptima ejecución del objeto del presente; serán obligaciones del contratista las siguientes: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a). Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe

ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Instituto. b). Brindar apoyo técnico y profesional al Instituto de Deportes y Recreación en la formulación, ejecución y control de los proyectos de infraestructura deportiva y recreación en curso. c). Brindar apoyo en el seguimiento técnico a las actividades programadas, verificando el cumplimiento de cronogramas, especificaciones técnicas y metas establecidas en los proyectos de infraestructura deportiva y de recreación. d). Apoyar la supervisión técnica de obras, adecuaciones, mantenimientos o intervenciones en escenarios deportivos y parques conforme a los estudios y diseños aprobados. e). Apoyar la revisión de planos, diseños, memorias técnicas y presupuestos, cuando sea requerido por la entidad. f). Acompañar a la entidad en visitas técnicas de campo, comités de obra, mesas de trabajo y reuniones relacionadas con los proyectos de infraestructura deportiva y de recreación. g). Apoyar la articulación con contratistas, interventores y supervisores, facilitando la ejecución eficiente de los proyectos. h). Contribuir a la identificación de riesgos técnicos y proponer medidas preventivas o correctivas durante la ejecución de los proyectos. i). Apoyar los procesos de liquidación técnica de los proyectos, cuando a ello haya lugar. j). Las demás actividades inherentes al objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación directa con su perfil profesional k). Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo en la forma de pago. l). Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. m). Cumplir los pagos correspondientes al sistema de Seguridad social en Salud, pensiones, riesgos laborales o aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pagos, según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pagos relación directa con el objeto contractual. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo, las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2) Utilizar los elementos de identificación visual que la entidad le facilite para la correcta ejecución del objeto contractual, y efectuar su devolución al momento de finalizar el plazo del contrato. 3) Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 4) Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 5) Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de, 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6) Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 7) Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de

1993, Ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados y cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013 y el Decreto 1273 de 2018. 8). Cumplir con las demás actividades inherentes al objeto contractual que le sean asignadas por el Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO:** Este contrato de prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco relación jerárquica, pero en su ejecución **EL CONTRATISTA** tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios en la Entidad. **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión se imputará al Presupuesto de Gastos de la Vigencia Fiscal del año 2026 de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal No 2026012902 de fecha 29 de enero de 2026, expedido por el responsable del Área de Presupuesto del INSTITUTO, el cual se anexa. **CLÁUSULA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, en el ejercicio profesional, se dará por entendido que las partes respetarán el derecho una de la otra a salvaguardar la información suministrada que tenga carácter de confidencial. **CLÁUSULA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Este contrato se regirá al respecto por las normas y principios contenidos en los Artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS.** En virtud de lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista señaladas en el respectivo Contrato y como apremio para que las atienda oportunamente, **EL INSTITUTO** impondrá directamente multas sucesivas equivalentes a un (1) salario mínimo mensual legal vigentes (SMMLV), a menos que se pruebe que el incumplimiento se haya motivado por fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, o existencia de norma que lo justifique. La aplicación de una multa no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que **EL INSTITUTO** considere pertinente la imposición de multas al **CONTRATISTA**, seguirá lo establecido al respecto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, excluye a la contratación directa de la obligatoriedad de garantías en la

contratación directa; por su parte los estudios previos en el análisis de riesgo arrojaron que no existe riesgo relevante que conduzca a la exigencia de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización del INSTITUTO, so pena de darlo por terminado y hacer efectiva las garantías respectivas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato de Prestación de Servicios se perfeccionará con la suscripción del mismo por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Es necesario el certificado de registro presupuestal expedido por el funcionario competente. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en forma directa, es decir a través de los mecanismos tradicionales y legales de solución de conflictos, las partes se someterán la decisión a la Justicia Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO:** Las partes contratantes señalan como domicilio para todos los efectos del presente contrato el municipio de San Jacinto, Bolívar.

Para mayor constancia, se suscribe en el municipio de San Jacinto, a través del SECOP II, una vez sea aprobado por las partes.